

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(33/2020 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE
VEHÍCULOS, CELEBRADO ENTRE EL BANCO
CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y
WILLIAN ANTONIO MARTÍNEZ AYALA”**

FECHA: 27 DE FEBRERO DE 2020

San Salvador, El Salvador, C. A.

OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN, mayor de edad, Economista, del
 en mi calidad de
 Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del BANCO
 CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de
 carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y
 patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El
 Banco"; y el señor WILLIAN ANTONIO MARTÍNEZ AYALA,

actuando en
 mi calidad personal, que en lo sucesivo se denominará "el Contratista", convenimos
 en celebrar el presente contrato denominado "SERVICIOS DE LIMPIEZA DE
 VEHÍCULOS, AÑO 2020"; el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo los cuales se registrarán los Servicios de limpieza (lavado, aspirado, siliconeado, aromatizado, pasteado, abrillantado (una vez al año), restauración de pintura (una vez al año) y limpieza profunda de tapicería, una vez al año) para vehículos propiedad del Banco Central de Reserva para el año 2020, de acuerdo a las especificaciones requeridas y ofertadas por el Contratista, de conformidad a lo acordado en la Resolución Razonada número VEINTIDÓS/DOS MIL VEINTE, de fecha 13 de febrero del año dos mil veinte, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión No. 21/2020.

II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.

Limpieza de hasta 15 vehículos, propiedad del Banco, según el siguiente detalle:

A) LAVADO, ASPIRADO, SILICONEADO, AROMATIZADO Y PASTEADO (mensual).

	TIPO DE VEHICULO	CANTIDAD DE VEHÍCULOS (HASTA POR)
1	Vehículos tipo sedán	11
2	Microbús Hiace	1
3	Pick-up	2
4	Camioneta Pathfinder	1

B) LAVADO, ASPIRADO, SILICONEADO, AROMATIZADO, PASTEADO Y ABRILLANTADO (una vez al año).

	TIPO DE VEHICULO	CANTIDAD DE VEHÍCULOS (HASTA POR)
1	Vehículos tipo sedán	11
2	Microbús Hiace	1
3	Pick-up	2
4	Camioneta Pathfinder	1

C) RESTAURACIÓN DE PINTURA (una vez al año).

	TIPO DE VEHICULO	CANTIDAD DE VEHÍCULOS (HASTA POR)
1	Camioneta Pathfinder	1
2	Microbús tipo Hiace	1

D) LIMPIEZA PROFUNDA DE TAPICERIA (una vez al año).

	TIPO DE VEHICULO	CANTIDAD DE VEHÍCULOS (HASTA POR)
1	Camioneta Pathfinder	1
2	Microbús tipo Hiace	1

III. PRECIO.

El precio total del servicio es hasta por la cantidad de **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000.00)**, el cual incluye los Impuestos.

La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO.

El pago procederá después de haber recibido cada servicio a satisfacción del Banco, para lo cual el Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental, anexando original de acta de recepción.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos durante el año y de acuerdo al costo unitario ofertado en cada uno de ellos. No estará obligado a pagar los servicios no recibidos a la finalización del período contratado.

V. PLAZO DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO.

El servicio se realizará a partir de la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2020, de acuerdo a la frecuencia de los diferentes tipos de servicio solicitado en los Términos de Referencia. Para los servicios mensuales, éstos deberán ser realizados en la primera semana de cada mes, el día lunes, a excepción del mes que se firme contrato, el cual será coordinado con el administrador de Contrato del Banco. En caso que el Banco requiera que el servicio se realice en otras fechas, se informará previamente. Para el resto de servicios detallados en los numerales 2, 3 y 4 de los Términos de Referencia, el Administrador del Contrato coordinará con el Contratista la fecha para su realización.

La recepción del servicio se efectuará a más tardar el último día programado para su realización, lo cual se documentará por medio de un acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y el Contratista, recibiendo a entera satisfacción. Cuando se compruebe anomalías en la recepción del servicio, el Contratista dispondrá de un máximo de 1 día hábil para subsanar los defectos, y el Banco verificará lo subsanado a más tardar al día siguiente hábil. Si el Contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

VI. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega de los servicios adjudicados, únicamente si el retraso del Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a los Administradores del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

VII. MULTA POR MORA.

Cuando el Contratista incurriere en mora en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

VIII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, y de acuerdo a Resolución Razonada número DOS/DOS MIL VEINTE, del día veintidós de enero del año dos mil veinte, serán Administradores del Contrato la señora Gloria Aguilar de Valdez, Supervisora de Transporte y Centro de Recreación y Deportes del Banco Central y el señor Walter Miguel Ayala, Motorista, ambos del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental, quienes podrán actuar conjunta o separadamente.

La sustitución de los administradores aquí nombrados se comunicará al Contratista mediante cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar al Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte del Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes

procederán de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados al Contratista, previa autorización del Titular. Los Administradores del Contrato serán el enlace administrativo entre el Contratista y el Banco, ante quienes concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Monto.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un tres por ciento (3%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso.

Denominación de la Garantía.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de órdenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro.

Si el Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

Devolución.

Será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que los Administradores del Contrato remitan al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción y cumplida su vigencia.

X. CESIÓN.

Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XI. INCUMPLIMIENTO.

En caso de mora en el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP. El Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

XII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia y Condiciones Administrativas, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, el Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando

proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XIX. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.

- b) **WILIAN ANTONIO MARTÍNEZ AYALA** en: Colonia Ferrocarril final 9º Avenida Sur, número 1029, San Salvador.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, el día veintisiete de febrero del año dos mil veinte.



Banco Central de Reserva



Contratista



En la ciudad de San Salvador, a las once horas y veinte minutos del veintisiete de febrero del año dos mil veinte. Ante mí, **GLORIA BEATRÍZ HERNÁNDEZ DE CARÍAS**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN:** El Licenciado **OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN**,



a quien conozco e identifico por medio de su Documento

Único de Identidad número

actuando en su calidad de

Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "**El Banco Central**" o "**El Banco**"; personería que al final relacionaré y por otra parte, el señor **WILLIAN ANTONIO MARTÍNEZ AYALA**, de

a quien no conozco, pero que en este acto identifico por medio de su Documento

Único de Identidad número

actuando en su calidad personal y

ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de **"SERVICIOS DE LIMPIEZA DE VEHÍCULOS, AÑO DOS MIL VEINTE"**. El objeto del documento que antecede es establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo los cuales se registrarán los Servicios de limpieza (lavado, aspirado, siliconeado, aromatizado, pasteado, abrillantado y restauración de pintura) para vehículos propiedad del Banco Central de Reserva para el año dos mil veinte, de acuerdo a las especificaciones requeridas y ofertadas por el Contratista, de conformidad a lo acordado en la Resolución Razonada número VEINTIDÓS/DOS MIL VEINTE, de fecha trece de febrero del año dos mil veinte, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión número veintiuno/dos mil veinte. El precio total del servicio es hasta por un monto de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, impuestos incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido cada servicio a satisfacción del Banco, para lo cual el Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos durante el año y de acuerdo al costo unitario ofertado en cada uno de ellos, no estará obligado a pagar los servicios no recibidos a la finalización del período contratado. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el Contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un tres por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones

emanadas del Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato y será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que los Administradores del Contrato remitan al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantía de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, la suscrito Notario **DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Licenciado **Otto Boris Rodríguez Marroquín**, por haber tenido a la vista: El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las catorce horas del día seis de diciembre de dos mil diecinueve, ante mis propios oficios notariales, por el Licenciado Nicolás Alfredo Martínez Quinteros, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, Vicepresidente, en el cual consta que está facultado para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la institución. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en dos hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos.- **DOY FE.-**



Banco Central de Reserva



Contratasta



